

por tiempo hubiese, además del Director, y oficiales que siempre han de tener voto.

13 Si ocurriese cosa extraordinaria, y urgente, la tratará el Director con los doce Socios más antiguos, y los oficiales, enterando el Secretario de lo ocurrido en la primera junta ordinaria.

TÍTULO IV.

De los oficios de la Sociedad.

1 El orden no se puede mantener en ninguna comunidad sin que haya oficiales, que cuiden de él por propio instituto. A este efecto habrá siempre un Director, un Censor, un Secretario, un Contador, y un Tesorero.

2 Siendo diarias las funciones de estos oficios, conviene recayan en personas, que tengan tiempo para desempeñarlas, y la correspondiente suficiencia.

3 Como pueden tener ausencias, ó enfermedades, se ha tenido por conveniente nombrar substitutos, que puedan suplir en sus ausencias, á excepcion del Tesorero, que debe servir por su persona, ó nombrar por su cuenta, y riesgo en los casos de ausencia.

4 Los oficiales de esta primera creacion, conviene sean vitalicios como fundadores, y en todo tiempo se ha de ob-

